

## Los actos procesales: estudio macroestructural contrastivo (inglés/español) aplicado a la traducción

*Esther Vázquez y del Árbol*

**Abstract** Procedural acts represent one of the most complex linguistic genres within the court sphere. Their schematic structures are rarely homogeneous across legal systems, and hence, they present a crucial obstacle to translation. This fact becomes particularly relevant with regard to such diverse legal systems as Spanish continental law (*Civil Law*) and Anglo-Saxon case law (*Common Law*). For this reason, we aimed at analyzing the macrostructure of these documents, especially of court decisions, the most frequent and representative translation briefs from the court sphere. In order to achieve our goal, we selected a corpus of 30 documents, distributed as follows: 10 British judgments, 10 North American judgments, and 10 Spanish judgments. Our findings show macrostructure convergences and divergences, that must be taken into consideration in order to achieve successful translations (English-Spanish) at the workplace.

**Keywords** Procedural acts, court judgments, Civil Law, Common Law, macrostructure analysis, contrastive analysis, legal translation (English–Spanish)

### 1 La traducción en el ámbito de los tribunales de justicia

Según señala Šarčević (1997: 149) la incrogruencia entre los sistemas jurídicos representa una de las mayores dificultades en la traducción jurídica. Como ocurre con todos los lenguajes de especialidad, su idiosincrasia va enmarcada en un contexto en el que participan unos “actores” con una normativa sociocultural muy específica. Tradicionalmente se pensaba que la traducción del texto especializado debía ligarse, en la medida de lo posible, a la estructura y convenciones de la lengua origen; sin embargo, Šarčević (1997: 70) indica cómo “the main goal of legal translation cannot be to produce a text with the same meaning as the message of the source text”. A pesar de que la traducción jurídica implique un par lingüístico de considerables divergencias entre los sistemas de derecho, como es el caso que nos ocupa, para que la traducción surta en la cultura meta los mismos efectos (o los más semejantes) que la origen deberemos recurrir a equivalencias funcionales y dinámicas.

El marco de la traducción jurídica engloba la modalidad de traducción judicial (atendiendo a la clasificación de los legos en derecho debería llamarse “traducción procesal”). La traducción judicial es aquella que se desarrolla en el escenario de los tribunales de justicia. Si imaginamos una pirámide de órganos judiciales, por orden creciente de importancia encontraríamos tres grandes bloques: los tribunales inferiores (primeras instancias judiciales), los tribunales de apelación (que arbitran las apelaciones interpuestas contra las resoluciones que emanan de los tribunales inferiores) y los tribunales superiores (o supremos, que conocen de los recursos de casación o nulidad presentados contra las resoluciones de los tribunales de apelaciones). Es importante recordar que esta modalidad de traducción se adscribe, asimismo, al ámbito de la traducción en los servicios públicos (también denominada traducción en los servicios sociales), que se desarrolla en centros de ayuda social, centros de salud, comisarías, oficinas de inmigración y en tribunales de justicia, entre los contextos más significativos. La demanda profesional de esta modalidad textual es elevada. En ciertas ocasiones, son deter-

minados órganos gubernamentales (Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Ministerio del Interior o Ministerio de Justicia) los que solicitan la traducción de esta modalidad textual, de elevada demanda en contextos procesales en los que una de las partes (demandadas en un proceso judicial), ya sea persona física o jurídica, es extranjera. También es frecuente en el ámbito del derecho internacional privado, como en el caso de la Comisión Rogatoria (o “Carta Rogatoria”), en los que un país (“requiriente”) solicita ayuda judicial (técnicamente “auxilio judicial”) a otro país (denominado “requerido”) para alguna cuestión en litigio.

Si hacemos un breve repaso de algunas de las contribuciones más significativas a este campo de la traducción judicial, debemos mencionar, además de Šarčević (1997), las siguientes aportaciones, por orden cronológico:

- Gémar (1982) traza la red existente entre la traducción especializada y el derecho;
- Maley (1985) estudia el lenguaje jurídico centrándose en el que emana de la sentencia judicial;
- Engberg (1994a, 1994b) analiza señales convencionalizadas de actos de habla en sentencias judiciales alemanas y danesas;
- Alcaraz (1994: 68 y 69) se adentra en los entresijos judiciales de las sentencias británicas;
- Alcaraz et al. (2001: 105 y ss.) investigan sobre el lenguaje de jueces, fiscales y abogados norteamericanos y los documentos civiles y penales que emanan de su actuación;
- Alcaraz y Hugues (2002: 290) abordan los enunciados de la sentencia española;
- Berk-Seligson (2002) se centra en la labor de los intérpretes judiciales en el dictado de sentencias;
- Villamil Portilla (2004) analiza detalladamente en su tesis doctoral las sentencias colombianas;
- Gibbons (2005) aborda sus estudios de lingüística forense centrándose en el ámbito procesal;
- Tomás (2005) presenta un análisis de sentencias desde la perspectiva sociolingüística;
- Polák (2006) dedica su investigación doctoral al lenguaje de las sentencias judiciales;
- Borja (2007: 117 y ss.) propone una serie de ejercicios para mejorar la comprensión de sentencias angloamericanas y analiza una sentencia bilingüe internacional;
- Cao (2007) aborda un importante abanico documental de textos jurídicos traducidos del alemán al inglés, insistiendo en la importancia de traducir sistemas de derecho divergentes (*Common Law vs. Civil Law*);
- Kredens y Gozdz-Rozskowski (2007) profundizan en diversas cuestiones del lenguaje especializado y en la forma en la que cada cultura presenta su realidad jurídica mediante sus textos;
- Tłumaczenia (2009) analiza las sentencias polacas y británicas;
- Cheng (2010) investiga las sentencias judiciales dictadas en Hong Kong, Taiwán y China;
- Pascual Domingo (2010) aborda contrastivamente en su tesis doctoral sentencias europeas;
- Vázquez Orta (2010) aplica el estudio del género a las sentencias judiciales;
- Holl (2011) utiliza el enfoque del derecho comparado a las sentencias judiciales alemanas y españolas;
- Jacobs y Larrauri (2011) investigan desde la perspectiva del derecho comparado las sentencias españolas y las norteamericanas;

- Lara Chagoyán (2012) investiga los rasgos léxicos y estructurales de las sentencias mejicanas;
- Sorpresivamente, no hay referencia directa a las sentencias en manuales jurídicos de prestigio como el de Pritchard (2004).

Veamos a continuación la definición del marco teórico seleccionado para el análisis. La expresión “macroestructura del discurso” se debe a la aportación del lingüista Van Dijk (1978, 1980, 1997), gracias a ella sabemos que el contenido textual viene organizado mediante dos tipos fundamentales de estructuras: la macroestructura y la superestructura. La macroestructura presenta la estructura semántica y prototípica del texto en su totalidad; mientras que la superestructura articula la organización informativa y global del texto (o estructura formal del mismo). Si estuviéramos hablando de un ser humano, la superestructura sería parecida a su silueta (y la sombra emanada por la misma), mientras que la macroestructura representaría sus músculos y huesos (y la microestructura, que expondremos a continuación, serían los órganos corporales). De este modo, la macroestructura dibuja el patrón organizativo textual, con una lógica evolutiva en el mismo y la superestructura contribuye a reconocer la modalidad textual ante la que el lector se encuentra. A estas dos modalidades hay que añadir una tercera, la microestructura, que va ligada directamente a las cuestiones léxicas y morfosintácticas (relaciones semánticas y conectores que las entrelazan) del texto en cuestión, que lo sustentan y representan las ideas básicas que dicho texto encierra. Así, entendemos la macroestructura textual como la vía para entablar relaciones discursivas en un discurso, ya sean de índole semántica o cognitiva, como indica el propio autor, quien profundiza en la necesidad de conocer estas estructuras para poder organizar y simplificar la compleja información ofrecida por un documento. En resumen, la macroestructura manifiesta el contenido de forma global y la microestructura lo hace de forma local. Estos modelos estructurales han llegado a desempeñar un lugar fundamental no sólo en el área de las Humanidades, sino también en la de las Ciencias Sociales. Así, actuaciones habituales, como almorzar en un restaurante o salir a realizar unas compras, engloba, según Van Dijk (1980: 8), una secuencia de actividades; del mismo modo que la macroestructura textual es reflejo de una secuenciación de actos en el tiempo y espacio discursivos. Ejemplos de las estructuras más globales (superestructuras) que reflejan las relaciones jerárquicas serían los enunciados de una noticia periodística (*headlines, lead, context, and event*), como bien apuntan MacArthur et al. (2006: 387). A pesar de su importancia, en cualquier discurso especializado resulta relevante no sólo conocer la superestructura, sino la estructura que subyace bajo la anterior (macroestructura).

Teniendo en cuenta las más que evidentes diferencias entre los sistemas jurídicos de los que emana nuestro corpus bilingüe, en una traducción jurídica el responsable de la misma debe, como apunta Osoro (2002: 64), “conseguir un texto cuya interpretación produzca las mismas relaciones jurídicas y conduzca, por tanto, a una aplicación uniforme”. A la hora de abordar la traducción de cualquier documento jurídico-judicial, resulta fundamental poseer no sólo el conocimiento lingüístico, sino el cultural y conceptual. Sin embargo, en no pocas ocasiones hemos tenido entre nuestras manos una traducción que no emplea enunciados, fraseología o léxico propios de la cultura meta, por lo que no produce el efecto logrado con el texto origen. Por esta razón Valderrey (2006: 59) señala la importancia de la estructura y el orden de la información en los textos procedentes de ámbitos jurídicos. De hecho, el respeto por las convenciones textuales y tipográficas de la cultura meta contribuye a agilizar la lectura, a mejorar la comprensión global del texto y a que la traducción adquiera cierto carácter de “tex-

to original”. Recordemos que nos movemos en un ámbito en el que los géneros jurídicos son vestigios de modelos documentales convencionales, eminentemente sistematizados y estereotipados. Esta es la principal razón de nuestro estudio: si se traducen elementos macroestructurales de forma literal, creando una “dependencia excesiva” del texto origen, no se producirá en la cultura meta el efecto pretendido en la cultura origen, creando una disfunción comunicativa y cultural. De ahí que nos hayamos planteado el análisis estructural de 30 sentencias judiciales, con objeto de detectar su macroestructura y extraerla como herramienta futura en las traducciones directas e inversas. Ilustremos a continuación el marco teórico seleccionado mediante el análisis macroestructural (tabla 1) aplicado recientemente a modelos testamentarios españoles y británicos (Vázquez 2013: 36–38):

Tab. 1: Macroestructura comparada de testamentos británicos y españoles

English (England, Wales And Northern Ireland)	English (Scotland)	Spanish
Name of document	Name of document	
		Comparecencia (incluye juicio sobre la capacidad legal del testador)
Testator identification clause	Testator identification clause	Disposiciones (Cláusulas): Primera: Identificación del testador y estado civil + religión que profesa (opcional)
Sound mind clause + execution clause		Otorgamiento (puede incluir idoneidad legal de testigos)
Revocation clause	Revocation clause	Disposiciones (Cláusulas): Sexta: Revocación de testamentos anteriores
Body disposal clause		
Marital status clause + children identification clause		Disposiciones (Cláusulas): Segunda: Identificación de herederos Tercera: Institución de herederos (universales y usufructuarios) Quinta (opcional): Reducción de herencia de algún/-unos heredero/s a la legítima estricta
Executor appointment clause	Executor appointment clause	Disposiciones (Cláusulas): Cuarta: Nombramiento de Albacea
Guardian appointment clause (optional)		
Debt clause	Debt clause	

Distribution clause	Distribution clause	
Survivorship clause + common disaster clause + whole property distribution clause	Survivorship clause + residuary estate clause	
	Pecuniary legacy + specific bequest clause	
	Body disposal clause	
	Guardian appointment clause	
Will contestation clause + disinherit clause		
Attestation clause	Attestation clause	
		Autorización

Al igual que ocurrió en la investigación documental reflejada en la tabla, en este artículo partimos de la base de que el familiarizarse con el esqueleto macroestructural de un género textual concreto posibilita la traducción entre las lenguas en cuyo marco se ha producido dicho género. Teniendo en cuenta la frecuencia de encargos de traducción jurídica y jurada inglés-español/español-inglés de documentos judiciales, hemos decidido abordar su macroestructura, siendo plenamente conscientes de la dificultad añadida que entraña la traducción documental de sistemas de derecho eminentemente divergentes (y no resulta una excepción el marco judicial), como veremos en el siguiente apartado.

## 2 El proceso judicial y las sentencias en los sistemas de derecho a estudio

Cualquier proceso judicial debe ser considerado a la luz del ordenamiento jurídico del que emana; en el caso concreto que nos ocupa, el derecho continental (para el corpus español) y el consuetudinario (para los corpora británico y norteamericano). El derecho continental (denominado también *civil* o *napoleónico*, de fuerte sustrato romano) es de carácter prescriptivo (indica cómo se debe desarrollar el comportamiento humano, por lo que tipifica hechos delictivos y les asigna una pena); en cambio, *el derecho consuetudinario* (*Case Law* o *Common Law*) tiene índole descriptiva, ya que se fundamenta en gran medida en los precedentes judiciales (sentencias judiciales dictadas con anterioridad). Autores como Alcaraz (1994), Alcaraz et al. (2001), Alcaraz y Hugues (2002) o Borja (2000, 2007) han analizado los rasgos de uno y otro sistema de derecho.

Comencemos por el panorama trazado en el caso de España. Un proceso (también conocido como causa, litigio o caso), aporta la resolución a uno o varios conflictos de intereses. Durante el transcurso del mismo, todos y cada uno de los actos y etapas en que se desarrollan tienen un fin *politémico*: una vez oídas las partes en litigio y considerados los antecedentes y

hechos del caso, mediante la aplicación activa de la legislación codificada se busca una consecuencia jurídica reclamada por una de las partes del proceso.

Desglosemos de forma simplificada la evolución de un proceso civil español:

- una parte litigante interpone una demanda (escrito de inicio de un procedimiento que un actor o parte demandante formula con una o varias peticiones y presenta ante un juez o tribunal; *civil action/lawsuit* en Gran Bretaña; *complaint* en Estados Unidos);
- puesto que dicha demanda solicita el inicio de un pleito, se comienza su tramitación judicial y las mismas partes aportan las pruebas que ellas consideren pertinentes;
- se dicta una decisión argumentada (sentencia) que contempla la petición de derecho descrita en el escrito de inicio, que involucra negativamente a otra persona (la parte demandada);
- cuando la sentencia reconoce el derecho de la parte demandante, obliga a la parte demandada a cumplir el derecho antedicho.
- Veamos ahora el desarrollo básico de un proceso penal español:
- una parte litigante presenta una denuncia (*accusation*) o querrela (*dispute/criminal complaint*);
- puesto que en dicho documento se solicita el comienzo de un pleito, se inicia su tramitación;
- a diferencia de un litigio civil, el penal añade una prolongada fase procesal adicional: la *instrucción*, en la que el juez ordena que se lleven a cabo una serie de pesquisas e investigaciones para poder formular una acusación formal, incluyendo el relevante interrogatorio del individuo imputado en el caso;
- si el juez dictamina que no concurren indicios de criminalidad (no hay motivos suficientes: *probable cause/sufficient evidence*), entonces se archiva el caso;
- si el juez dictamina que sí concurren indicios de criminalidad, existen varias modalidades de instrucción: *diligencias previas* (en los procedimientos abreviados), *diligencias urgentes* (en los juicios rápidos), *sumario* (cuando se juzgan delitos graves y en procesos judiciales de carácter especial) o *instrucción* (en el propio procedimiento ante el Tribunal del Jurado). En tal caso de indicios de criminalidad, se celebrará un juicio oral donde se practicarán las pruebas admitidas por el juez;
- el juez dicta sentencia argumentada: cuando la sentencia reconoce el derecho de la parte demandante, obliga a la parte querrelada o denunciada a cumplir el derecho antedicho;
- las sentencias se podrán impugnar o recurrir por una de las partes ante un tribunal de una instancia superior.

El proceso judicial español vela por dos principios procesales básicos: la economía (búsqueda de grandes resultados procesales con leves esfuerzos de los órganos jurisdiccionales) y la armonía (evasión de cualquier contradicción procesal en los resultados del litigio). Son los órganos jurisdiccionales los que juzgan y ejecutan lo juzgado (como es el caso del Tribunal Supremo, los Tribunales Superiores de Justicia, las Audiencias Provinciales, la Audiencia Nacional, los Magistrates' Courts, el High Court of Justice, el Supreme Court, etc.).

Analicemos, a continuación, los rasgos procesales anglosajones de mayor diversidad frente a los españoles:

- el proceso judicial (*proceeding*) emana de dos posibles órdenes (civil: *family* o penal: *crime*); frente a los cuatro españoles (civil, penal, contencioso-administrativo y social);
- el derecho anglosajón carece de códigos de aplicación nacional, basándose primordialmente en el precedente;

- en Estados Unidos coexiste el modelo procesal federal con el estatal, lo que complica su cotejación con Gran Bretaña o España;
- a diferencia de España, donde se emplea una única nomenclatura para las modalidades de proceso, en Gran Bretaña los procesos penales se suelen denominar *prosecutions*, mientras que los civiles se conocen por el término de *lawsuits*;
- el sistema continental (español) es más inquisitivo, gozando el juez (y su labor de investigación) de relevancia; sin embargo, el juez anglosajón posee menor peso e inferior autonomía durante el proceso, actuando más como autoridad acusatoria y como árbitro de todo el proceso;
- en el proceso anglosajón prima el principio de oralidad e inmediatez de las pruebas (por lo que éstas se incorporan verbalmente al juicio);
- los juicios con jurado poseen un número diverso de miembros (12 en Gran Bretaña y Estados Unidos, frente a los 9 de España);
- las sentencias anglosajonas no suelen ir motivadas ni argumentadas (ni aportan valoraciones jurídicas), exceptuando el caso norteamericano de los tribunales de apelación;
- la sentencia anglosajona posee la posibilidad de incorporar una sección vinculante, la *ratio decidendi*, que puede sentar precedente y se emplea como fuente de autoridad en futuros procedimientos;
- en el sistema anglosajón, la parte afectada negativamente por la decisión judicial puede acudir a la jurisdicción ordinaria para pedir una revisión (*judicial review*). En Estados Unidos, esta revisión no solo afecta a la legalidad del gobierno o del poder ejecutivo, como en Gran Bretaña, sino también al control jurisdiccional de la constitucionalidad de las leyes aprobadas por el poder legislativo;
- en Estados Unidos se observan con frecuencia las *class action suits* o demandas en grupo, mediante las cuales un grupo de personas que se encuentran en la misma situación obran con el mismo objetivo económico: la reducción de las costas del proceso;
- en algunos estados de Estados Unidos existe la pena de muerte, que contrasta con la ausencia de esta modalidad condenatoria en los sistemas procesales británico y español.

En el ámbito judicial los actos procesales son aquellos mediante los cuales se lleva a cabo un proceso judicial. Existen cuatro modalidades de actos procesales: autos (*interlocutory order/ruling*), providencias (*order/writ/notification*), resoluciones verbales (*verbal order*) y sentencias (*judgment*). Los autos son un tipo de resoluciones motivadas que afectan principalmente a cuestiones incidentales (asuntos que aparecen en un procedimiento y que necesitan ser resueltos por el órgano jurisdiccional competente). Por su parte, las providencias son resoluciones judiciales de trámite, sencillas y no motivadas (como en el caso en el que hay que adjuntar un documento a un expediente o para dictar una determinada orden en un proceso judicial), o de motivación sucinta. Las resoluciones verbales son un documento espejo de las providencias y de los autos, pero con el modo oral.

La Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985, de 1 de julio (vigente hasta el 22 de julio de 2014) define el término *sentencia* en el siguiente marco judicial:

#### *Artículo 244*

1. Las resoluciones de los Tribunales cuando no estén constituidos en Sala de Justicia, las de las Salas de Gobierno y las de los Jueces y Presidentes cuando tuvieren carácter gubernativo, se llamarán acuerdos.

2. La misma denominación se dará a las advertencias y correcciones que por recaer en personas que estén sujetas a la jurisdicción disciplinaria se impongan en las sentencias o en otros actos judiciales.

Las resoluciones de los Jueces y Tribunales que tengan carácter jurisdiccional se denominarán:

- a) Providencias, cuando tengan por objeto la ordenación material del proceso.
- b) Autos, cuando decidan recursos contra providencias, cuestiones incidentales, presupuestos procesales, nulidad del procedimiento o cuando, a tenor de las leyes de enjuiciamiento, deban revestir esta forma.
- c) Sentencias, cuando decidan definitivamente el pleito o causa en cualquier instancia o recurso, o cuando, según las leyes procesales, deban revestir esta forma.

#### Artículo 248

(...)

3. Las sentencias se formularán expresando, tras un encabezamiento, en párrafos separados y numerados, los antecedentes de hecho, hechos probados, en su caso, los fundamentos de derecho y, por último, el fallo. Serán firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados que las dicten.

La lingüista Borja aporta su visión de la sentencia judicial española, que perfila del siguiente modo:

Asimismo, de conformidad con la situación discursiva, la sentencia se clasifica, en cuanto que texto emitido por la administración de justicia, cuyo receptor son los ciudadanos o la administración de justicia y su finalidad es constituirse como tipo de comunicación entre ambos, en la categoría de textos judiciales, que son aquellos que regulan las relaciones de los particulares con los órganos judiciales, en contraposición a los textos normativos, la jurisprudencia, las obras de referencia, los textos doctrinales y los textos de aplicación del derecho. (Borja 2000: 97 y ss.)

Teniendo en mente la relevancia de la sentencia en el sistema anglosajón (británico y norteamericano), ya que sienta precedente, veamos primero la definición de este concepto desde el punto de vista del ordenamiento británico, según los servicios jurídicos de la propia corona: *The decision or sentence issued by a court in legal proceedings*. (H&M Courts & Tribunal Service) [La decisión o sentencia dictada por un juzgado/tribunal en un proceso judicial].

Igual de concisa es la propuesta del diccionario Oxford (2009): "A decision made by a court in respect of the matter before it". (*Oxford Dictionary of Law*).

Debido a la brevedad de ambas definiciones, recurrimos a otra más explicativa e ilustrativa:

In English legal proceedings, the judgment is the final decision which determines the rights and obligations of the parties; this declaration of the parties' rights and obligations is issued after the court has heard the parties' submissions and evidence at the trial. It is at this time that the proceedings are at an end, as the judgment completes the proceedings and disposes of the case. (*Guillham Solicitors Dictionary*)

En lo referente a Estados Unidos, la definición que mejor resume el concepto de sentencia es la siguiente:



A final court ruling resolving the key questions in a lawsuit and determining the rights and obligations of the parties. For example, after a trial involving a vehicle accident, a court will issue a judgment stating which party was at fault and how much money that party must pay the other (see also: decree). (*Nolo's Dictionary of Law Terms and Legal Definitions*)

Si atendemos a la taxonomía procesal, consultadas diversas fuentes documentales mencionadas en el apartado de bibliografía, encontramos diversas variedades denominativas de sentencia (*judgment/decree/verdict/ruling/decision*). En ambos sistemas existen tres modalidades básicas de sentencias: las *definitivas* y las *firmes*; frente a las *provisionales/temporales* (más fácil y rápidamente recurribles, que arbitran sobre asuntos provisionales). Así, las sentencias definitivas ponen fin a la primera instancia y deciden los recursos interpuestos frente a ellas; por contra, son sentencias firmes las que representan el acto decisorio que pone fin a las cuestiones de fondo planteadas en un proceso (cuando ha prescrito el tiempo para interponer un recurso o cuando no exista previsión legal que permita tal recurso). Por otro lado, cabría una cuarta modalidad de resolución judicial: las sentencias finales, ya ejecutadas procesalmente. La revisión y otros recursos extraordinarios no afectan en modo alguno a la firmeza de una sentencia.

### 3 El corpus de la investigación

El contexto de la sentencia es variopinto, dada la frecuencia con la que surge profesionalmente el encargo de traducción de este género textual procesal: podemos recibir dicho encargo del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, del Ministerio de Justicia, del Ministerio del Interior, de agencias de traducción, de particulares, etc. Por esta razón, y dada la necesidad de llevar a cabo investigaciones pragmáticas sobre el tema, decidimos recopilar un corpus tripartito, cuyo análisis nos permitiera obtener una visión sobre el esqueleto textual de sentencias judiciales en España, Gran Bretaña y Estados Unidos, de cara a poder facilitar su traducción (inglés < > español) con direccionalidad directa o inversa.

A pesar del interés que la sentencia ha despertado en los lingüistas previamente mencionados, no hemos logrado encontrar ninguna investigación publicada que aborde la macroestructura (inglés/español) de dichos documentos aplicada a la traducción; y este es el motivo fundamental de nuestra investigación, que aborda una selección textual de 30 sentencias judiciales, distribuidas equitativamente entre los 3 sistemas de derecho a estudio: 10 españolas, 10 británicas y 10 norteamericanas. Todas ellas han sido extraídas de ámbitos oficiales: Centro de Documentación Judicial (CENDOJ, página oficial del Consejo General del Poder Judicial, concretamente las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo español), la página oficial del Supreme Court de Gran Bretaña y la web oficial del Supreme Court de Estados Unidos.

### 4 La investigación y sus resultados

En este artículo partimos de la base de que el conocimiento del esqueleto macroestructural de un género textual concreto posibilita la traducción entre las lenguas en cuyo marco se ha investigado dicho género. Teniendo en cuenta la frecuencia de encargos de traducción de sentencias (documentos de complejidad manifiesta) dictadas en el marco teórico del derecho procesal, resulta imprescindible el conocimiento detallado del esqueleto organizativo de las mismas de cara a su traducción profesional. Con objeto de llevar a cabo el análisis macro-

estructural, procedimos a agrupar los tres corpora de forma independiente: 10 sentencias españolas, 10 sentencias británicas y 10 norteamericanas. La totalidad de sentencias se obtuvo de fuentes judiciales oficiales con sede y portal virtual: CENDOJ (Consejo General del Poder Judicial en España), BAILI (British and Irish Legal Information Institute) y el buscador oficial FINDLAW (de sentencias norteamericanas). La extracción informativa, una vez recopilado el corpus de las fuentes mencionadas, se llevó a cabo de forma eminentemente manual, aunque bien es cierto que la propia disposición vertical de los textos y la tipografía de los enunciados macroestructurales contribuyó a identificar con mayor agilidad los elementos de los esqueletos organizativos analizados.

Comenzamos analizando la macroestructura de las sentencias procedentes del orden judicial español, para luego continuar con las británicas y finalizar con las norteamericanas. El análisis se llevó a cabo sin partir de ninguna premisa previa por nuestra parte, con objeto de que los resultados que el estudio arrojase fueran lo más completos y variados posibles. Sin embargo, desde el primer momento observamos una homogeneidad al 100 % en lo relativo al número de enunciados por sentencia (cuatro en la totalidad de documentos), lo que facilita la traducción con direccionalidad directa (inglés–español) e inversa (español–inglés).

En el análisis decidimos investigar elementos macroestructurales, aunque también observamos los formales (tales como el empleo de elementos gráficos, la numeración de los apartados o la disposición de los mismos), ya que estos factores, mayoritariamente extralingüísticos, contribuyen a trazar un modelo macroestructural homogéneo (siempre y cuando se tiendan a emplear de forma uniforme).

A continuación mostramos los resultados de la investigación llevada a cabo con el corpus de las 30 sentencias analizadas. Con objeto de poder contribuir a visualizar la información de forma clara, nos hemos decantado por el empleo de tablas con una sola columna para las macroestructuras monolingües y tablas de diversas columnas para el cotejo interlingüístico. Hemos introducido tres columnas, comenzando con el esquema de la sentencia española (tabla 2), con objeto de proporcionar con posterioridad el equivalente lingüístico y dinámico de cada enunciado. Con objeto de proceder a volcar los datos, nos hemos valido de un esquema, que contribuirá a observar el contraste. Mediante el empleo de la barra diagonal plantearemos opciones en la nomenclatura de los enunciados y apartados macroestructurales. Asimismo, hemos empleado corchetes para introducir denominaciones que no aparecen en el texto per se. Tras presentar la macroestructura de las sentencias españolas, procederemos a lo propio con las británicas (tabla 3) y con las norteamericanas (tabla 4). Posteriormente, cotejaremos los resultados macroestructurales de los tres corpora analizados (tabla 5).

Tab. 2: Macroestructura de las sentencias españolas

<p><b>Sentencias españolas</b></p> <p><b>ENCABEZAMIENTO</b>                  Nombres de los jueces o tribunal, de las partes implicadas en el caso y de sus representantes: abogados y procuradores                  Objeto del juicio                  (Pueden ir seguidas de un resumen de los hechos)                  Lugar y fecha en la que se celebra el juicio y se dicta sentencia                  Órgano que dicta sentencia y proceso que resuelve</p>
<p><b>ANTECEDENTES DE HECHO [etapas procesales previas a la sentencia]</b>                  Presentación del resumen de los hechos y circunstancias del caso, incluyendo (dado el caso) las sentencias de tribunales inferiores                  Enumeración de las peticiones/reclamaciones de las partes, hechos probados en las que las fundamenten y pruebas practicadas                  (En algunas sentencias puede encontrarse un apartado adicional denominado <i>Hechos Probados</i>, que reflejan la resolución del órgano jurisdiccional sobre la veracidad de los hechos y sobre cada una de las circunstancias alegadas)</p>
<p><b>FUNDAMENTOS DE (HECHO Y) Derecho/Fundamentos jurídicos</b>                  Se presenta un análisis detallado de la argumentación jurídica.                  Se repasan los puntos de hecho y derecho de las partes, las cuestiones jurídicas relativas al caso, aportando una valoración judicial de los hechos acontecidos.                  El juzgado/tribunal analiza las peticiones/reclamaciones de las partes, considerando las sentencias previas (precedentes), la legislación en vigor, la Constitución española, entre otros</p>
<p><b>FALLO</b>                  Comunica el resumen de la sentencia (estimación o desestimación de las pretensiones de las partes) y los argumentos en los que se sustenta.                  Es requisito imprescindible indicar si la resolución adoptada es firme o recurrible (en este caso, se indicará el plazo para recurrir y el nombre del órgano judicial).                  (Voto particular en algunas sentencias:                  presenta, si fuere el caso, la opinión que concurre o discrepa frente a la de la mayoría)                  (Posible inclusión de información sobre la publicación de la sentencia)</p>

Tab. 3: Macroestructura de las sentencias británicas

<p><b>Sentencias británicas</b></p>
<p><b>[HEADING]</b>                  Nombres de las partes implicadas en el caso, y nombres de los jueces (puede figurar el nombre de los representantes de las partes)                  Fecha en la que se celebra y dicta sentencia</p>
<p><b>FACTS/THE FACTS/BACKGROUND FACTS/INTRODUCTION + THE FACTS/FACTS IN ISSUE (WHEREAS CLAUSES)</b>                  Listado de los hechos relacionados con el caso                  Resumen de las cuestiones que se están valorando, junto con la legislación pertinente y los precedentes: sentencias previas tomadas sobre el asunto en cuestión                  Se valoran los argumentos de las partes</p>

**POINTS OF LAW/THE APPLICABLE LAW**

Argumentación y opinión del juzgado/tribunal, con inscripción más pormenorizada de los hechos del caso

Incluye precedentes: resúmenes de sentencias de tribunales inferiores (dado el caso) sobre la misma cuestión y otras sentencias relacionadas con esta (en contextos similares)

Aporta una valoración de las peticiones/reclamaciones de las partes y una estimación sobre las sentencias previas de tribunales inferiores

(Pueden aparecer dos subsecciones:

*ratio decidendi*: sección que entra a formar parte de la jurisprudencia, al sentar precedente

*obiter dicta*: comentarios adicionales, no vinculantes relativos al proceso, que no constituyen la *ratio decidendi*)

**CONCLUSION/DISCUSSION AND CONCLUSIONS/RULING/DISPOSITION**

Resumen de la sentencia y los argumentos en los que se sustenta

Los jueces o magistrados que están conformes con la decisión de la mayoría por otros motivos de los argumentados presentan las *concurring opinions*; encabezada cada una de ellas por el nombre del juez (Lord) de la que emana

Tab. 4: Macroestructura de las sentencias norteamericanas

**Sentencias norteamericanas****[HEADING] (+ optional Syllabus/Opinion of the Court/Per Curiam)**

Nombres de las partes implicadas en el caso y nombres de los jueces.

Fecha en la que se celebra y dicta sentencia

**FACTS/PER CURIAM/FACTS + ISSUES/BACKGROUND/FACTURAL AND PROCEDURAL BACKGROUND/SYLLABUS**

Resumen de los hechos acontecidos

Descripción de los hechos del caso por parte de los implicados, incluyendo las sentencias de tribunales inferiores (dado el caso)

Cuestiones jurídicas a estudio

**DISCUSSION/ANALYSIS/ THE STATUTE/LAW/OPINION OF THE COURT**

Argumentación y opinión del juzgado/tribunal, con inscripción más pormenorizada de los hechos del caso

Incluye precedentes: resúmenes de sentencias de tribunales inferiores (dado el caso) sobre la misma cuestión y otras sentencias relacionadas con esta (en contextos similares)

Aporta una valoración de las peticiones/reclamaciones de las partes y una estimación sobre las sentencias previas de tribunales inferiores

**CONCLUSION/ DISPOSITION**

Resumen de la sentencia y los argumentos en los que se sustenta

Los jueces o magistrados que están conformes con la decisión de la mayoría por otros motivos de los argumentados presentan las *concurring opinions*; mientras que los que disienten de la conclusión de la mayoría presentan sus votos discrepantes *dissenting opinions*

Seguidamente pasamos a cotejar (tabla 5) los esqueletos estructurales de los tres corpora analizados.

Tab. 5: Macroestructura comparada de las sentencias españolas, británicas y norteamericanas

Sentencias españolas	Sentencias británicas	Sentencias norteamericanas
<p><b>ENCABEZAMIENTO</b>                      Nombres de los jueces o tribunal, de las partes implicadas en el caso y de sus representantes: abogados y procuradores                      Objeto del juicio                      (Pueden ir seguidas de un resumen de los hechos)                      Lugar y fecha en la que se celebra el juicio y se dicta sentencia                      Órgano que dicta sentencia y proceso que resuelve</p>	<p><b>[HEADING]</b>                      Nombres de las partes implicadas en el caso, y nombres de los jueces (puede figurar el nombre de los representantes de las partes).                      Fecha en la que se celebra y dicta sentencia</p>	<p><b>[HEADING] (+ optional Syllabus/Opinion of the Court/Per Curiam)</b>                      Nombres de las partes implicadas en el caso y nombres de los jueces.                      Fecha en la que se celebra y dicta sentencia</p>
<p><b>ANTECEDENTES DE HECHO [etapas procesales previas a la sentencia]</b>                      Presentación del resumen de los hechos y circunstancias del caso, incluyendo (dado el caso) las sentencias de tribunales inferiores.                      Enumeración de las peticiones/reclamaciones de las partes, hechos probados en las que las fundamenten y pruebas practicadas                      (En algunas sentencias puede encontrarse un apartado adicional denominado <i>Hechos Probados</i>, que reflejan la resolución del órgano jurisdiccional sobre la veracidad de los hechos y sobre cada una de las circunstancias alegadas)</p>	<p><b>FACTS/THE FACTS/ BACKGROUND FACTS/ INTRODUCTION + THE FACTS/FACTS IN ISSUE (WHEREAS CLAUSES)</b>                      Listado de los hechos relacionados con el caso.                      Resumen de las cuestiones que se están valorando, junto con la legislación pertinente y los precedentes: sentencias previas tomadas sobre el asunto en cuestión. Se valoran los argumentos de las partes</p>	<p><b>FACTS/PER CURIAM/ FACTS + ISSUES/ BACKGROUND/ FACTURAL AND PROCEDURAL BACKGROUND/ SYLLABUS</b>                      Resumen de los hechos acontecidos.                      Descripción de los hechos del caso por parte de los implicados, incluyendo las sentencias de tribunales inferiores (dado el caso).                      Cuestiones jurídicas a estudio</p>

<p><b>FUNDAMENTOS DE (HECHO Y) DERECHO/ FUNDAMENTOS JURÍDICOS</b></p> <p>Se presenta un análisis detallado de la argumentación jurídica.</p> <p>Se repasan los puntos de hecho y derecho de las partes, las cuestiones jurídicas relativas al caso, aportando una valoración judicial de los hechos acontecidos.</p> <p>El juzgado/tribunal analiza las peticiones/reclamaciones de las partes, considerando las sentencias previas (precedentes), legislación en vigor, la Constitución española, entre otros</p>	<p><b>POINTS OF LAW/THE APPLICABLE LAW</b></p> <p>Argumentación y opinión del juzgado/tribunal, con inscripción más pormenorizada de los hechos del caso.</p> <p>Incluye precedentes: resúmenes de sentencias de tribunales inferiores (dado el caso) sobre la misma cuestión y otras sentencias relacionadas con esta (en contextos similares).</p> <p>Aporta una valoración de las peticiones/reclamaciones de las partes y una estimación sobre las sentencias previas de tribunales inferiores. (Pueden aparecer dos subsecciones:</p> <p><i>ratio decidendi</i>: sección que entra a formar parte de la jurisprudencia, al sentar precedente;</p> <p><i>obiter dicta</i>: comentarios adicionales, no vinculantes relativos al proceso, que no constituyen la <i>ratio decidendi</i>)</p>	<p><b>DISCUSSION/ANALYSIS/ THE STATUTE/LAW/ OPINION OF THE COURT</b></p> <p>Argumentación y opinión del juzgado/tribunal, con inscripción más pormenorizada de los hechos del caso.</p> <p>Incluye precedentes: resúmenes de sentencias de tribunales inferiores (dado el caso) sobre la misma cuestión y otras sentencias relacionadas con esta (en contextos similares).</p> <p>Aporta una valoración de las peticiones/ reclamaciones de las partes y una estimación sobre las sentencias previas de tribunales inferiores</p>
<p><b>FALLO</b></p> <p>Comunica el resumen de la sentencia (estimación o desestimación de las pretensiones de las partes) y los argumentos en los que se sustenta.</p> <p>Es requisito imprescindible indicar si la resolución adoptada es firme o recurrible (en este caso, se indicará el plazo para recurrir y el nombre del órgano judicial).</p>	<p><b>CONCLUSION/ DISCUSSION AND CONCLUSIONS/RULING/ DISPOSITION</b></p> <p>Resumen de la sentencia y los argumentos en los que se sustenta.</p> <p>Los jueces o magistrados que están conformes con la decisión de la mayoría por otros motivos de los argumentados presentan las <i>concurring opinions</i>; encabezada cada una de ellas por el nombre del juez (Lord) de la que emana</p>	<p><b>CONCLUSION/DISPOSITION</b></p> <p>Resumen de la sentencia y los argumentos en los que se sustenta</p> <p>Los jueces o magistrados que están conformes con la decisión de la mayoría por otros motivos de los argumentados presentan las <i>concurring opinions</i>; mientras que los que disienten de la conclusión de la mayoría presentan sus votos discrepantes <i>dissenting opinions</i></p>

(Voto particular en algunas sentencias: presenta, si fuere el caso, la opinión que concurre o discrepa frente a la de la mayoría) (Posible inclusión de información sobre la publicación de la sentencia)		
--	--	--

A continuación presentamos (tabla 6) los contrastes más significativos en lo relativo al fondo y a la forma de las sentencias analizadas.

Tab. 6: Cuestiones de forma y de contenido en las sentencias españolas, británicas y norteamericanas

Información Macroestructural		España	Gran Bretaña	Estados Unidos
Forma	Elementos no verbales	Sí: – Escudo del Consejo General del Poder Judicial (margen superior izquierdo) – Marcas de agua de fondo	Sí: – Escudo del órgano judicial que dicta sentencia (margen superior izquierdo)	
	Fuente: Color	Sí		
	Páginas numeradas	Sí	Sí	Sí
	Enumeración de subapartados	Sí (mediante números ordinales)	Sí (Cada párrafo va precedido de números arábigos o letras mayúsculas)	Sí (las secciones más significativas, que albergan varios párrafos, pueden ir precedidas de números romanos o letras mayúsculas)

<b>Contenido</b>	Empleo de cuatro elementos macroestructurales	Generalmente sí (puede aparecer un bloque intermedio, entre los <i>Antecedentes de Hecho</i> y los <i>Fundamentos de Derecho</i> denominado <i>Hechos Probados</i> )	Sí	Sí
	Empleo de enunciados con homogeneización denominativa	Generalmente sí (la única excepción es la alternativa a <i>Fundamentos de Derecho</i> , denominada <i>Fundamentos Jurídicos</i> )	No, incluso pueden omitirse los enunciados	No. Suelen omitirse los enunciados cuando las sentencias van precedidas del <i>Syllabus</i> , de la <i>Opinion of the Court</i> o del <i>Per Curiam</i> , que introducen argumentos sobre la sentencia
	Empleo de enunciados dentro de los cuatro grandes bloques macroestructurales		Sí (ej.: Is the rule justified? The decision of the Court of Appeal)	Sí (ej.: The test for justification)
	Nombre del juez que se ha erigido en calidad de portavoz del órgano jurisdiccional para comunicar el veredicto	Sí (se denomina, en el cuadro con el que encabezan las sentencias, <i>ponente</i> )	Sí (ej.: <i>Lord Philips...</i> y luego figura su intervención)	Sí (ej.: Justice Kennedy delivered the opinion of the court)



	Información sobre los nombres de los jueces que han discrepado sobre el veredicto de la mayoría de jueces/magistrados o han votado a favor de él	Sí (al final figura un apartado con el VOTO PARTICULAR CONCURRENTE. Ej.: Voto particular concurrente que formula el magistrado José Luis Calvo Cabello, ponente del recurso)	Sí (al principio del documento: LADY HALE (WITH WHOM LORD KERR AGREES) o en el cuerpo del texto: The House, Lord Bingham dissenting, answered the first question in the affirmative)	Sí (al final del apartado de <i>Syllabus</i> o al final de la misma sentencia figuran <i>Concurring</i> o <i>Dissenting Opinions</i> , o bien <i>concurring in part and dissenting in part</i> ; ej: Justice Smith, concurring; We concur)
	Información sobre los jueces que no se han pronunciado sobre el caso			Sí (The Chief Justice took no part in the consideration or decision of this case)
	Fraseología final estereotipada, empleada para cerrar el documento	Opcional (en caso afirmativo, se emplearía fraseología del tipo: Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la COLECCIÓN LEGISLATIVA pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos/lo pronuncio, mando y firmo)		Sí (ej.: It is so ordered / We, therefore, affirm) (en casos apelados)

Seguidamente introducimos la última tabla del artículo (tabla 7), en la que se exponen el número de ejemplos hallados en cada macroestructura del corpus.

Tab. 7: Ratio de aparición de enunciados en el corpus documental

Sentencias españolas	Sentencias británicas	Sentencias norteamericanas
ENCABEZAMIENTO (10/10; 100%)	[HEADING] (8/10; 80 %)	[HEADING] (8/10; 80 %)  (+ Syllabus/Opinion of the Court/Per Curiam) (4/10; 40 %)
ANTECEDENTES DE HECHO [etapas procesales previas a la sentencia] (10/10; 100 %)	FACTS/THE FACTS/ BACKGROUND FACTS/ INTRODUCTION + THE FACTS/FACTS IN ISSUE (WHEREAS CLAUSES) (10/10; 100 %)	FACTS/PER CURIAM/ FACTS + ISSUES/ BACKGROUND/ FACTUAL AND PROCE- DURAL BACKGROUND/ SYLLABUS (10/10; 100 %)
FUNDAMENTOS DE (HECHO Y) DERECHO/ FUNDAMENTOS JURÍDICOS (10/10; 100 %)	POINTS OF LAW/THE APPLICABLE LAW (10/10; 100 %)	DISCUSSION/ANALYSIS/ THE STATUTE/LAW/ OPINION OF THE COURT (10/10; 100 %)
FALLO (10/10; 100 %)	CONCLUSION/ DISCUSSION AND CON- CLUSIONS/RULING/ DISPOSITION (10/10; 100 %)	CONCLUSION/ DISPOSITION (10/10; 100 %)

## 5 Discusión

Tras la obtención de los hallazgos del estudio realizado, son varias las reflexiones que podemos llevar a cabo al interpretar los mismos. La primera de ellas es el mayor índice de divergencias en el contraste de los tres corpora frente al menor porcentaje de coincidencias. Estas diferencias son debidas en gran medida a las desemejanzas en los sistemas de derecho de los que emanan las sentencias. Así, recordemos cómo la jurisprudencia en España es fuente secundaria (se recurre a ella con valor aclaratorio cuando aparecen problemas en la aplicación del derecho escrito) y el derecho legislado (la ley) es fuente primaria; mientras que el sistema anglosajón el derecho es casuístico y ocurre lo contrario: la jurisprudencia es uno de los pilares de su ordenamiento, y, por lo tanto, fuente primaria, por lo que el derecho escrito (procedente

de legislación parlamentaria) pasa a ocupar un segundo lugar. De este modo, en la sentencia española el juez argumenta su decisión sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho (considerando, como elemento adicional, el precedente); en la sentencia en lengua inglesa, el juez dicta el fallo basándose en la *ratio decidendi* (norma, principio o precedente jurídico en el que basa su veredicto); pudiendo tal ratio sentar un nuevo precedente. Tal precedente (*binding precedent*) es fundamental en el ordenamiento jurídico británico y en el norteamericano, ya que un recurso de apelación se basa, con sobresaliente frecuencia, en la aplicación de un precedente judicial.

A continuación mostramos cómo se reflejan esas divergencias en los ordenamientos jurídicos en los documentos judiciales que emanan de los mismos, concretamente, en la sentencia (en nuestro caso concreto, *Common Law* frente a *Civil Law*, descritos con anterioridad). En primer lugar, el número de elementos macroestructurales de los tres sistemas de derecho se basa en una estructura tetrapartita, aunque la numeración de apartados sea divergente: por un lado, existen sentencias en lengua inglesa cuyos apartados se enumeran, y otras cuyos apartados van precedidos de enunciados concretos, mientras que la española suele enumerar siempre sus apartados. Por otro lado, cuando aparecen enumerados los apartados en las sentencias en lengua inglesa, es frecuente el empleo de números arábigos (en el caso de la británica) o romanos (en el de la norteamericana) o incluso se emplean letras mayúsculas (en ambas modalidades de documento), aspecto que también se observa en las españolas, pero con menor frecuencia; ya que predomina la enumeración ordinal de los apartados (Primero, Segundo, Tercero ...).

En segundo lugar, hemos podido constatar cómo el ordenamiento jurídico español es el que produce sentencias más homogéneas y arquetípicas dentro de los tres sistemas a estudio (bien es cierto que puede añadirse opcionalmente una sección de *Hechos Probados* en determinadas sentencias); asimismo, la sentencia española respeta un orden prefijado (incluyendo las denominaciones dentro de cada elemento macroestructural) e incluso cierta uniformidad microestructural; no olvidemos que la macroestructura de la sentencia española está bien acotada en la Ley de Enjuiciamiento Civil (2000), artículo 209; de ahí su menor versatilidad macroestructural. En la sentencia española constan dos figuras de representación a las partes: el letrado (abogado que presta asesoramiento jurídico) y el procurador (que representa técnicamente a dichas partes durante el proceso); mientras que en las británicas y norteamericanas se menciona únicamente al letrado, que posee mayor peso judicial. En las sentencias ejecutorias españolas encontramos la actuación procesal en nombre de la corona *en nombre de Su Majestad el Rey*, información que no se encuentra en las británicas, a pesar de que se ubiquen en el contexto de un régimen de monarquía parlamentaria. A su vez, lo más importante en la sentencia española no es el nombre del juez, jueces o magistrados que la dictan, sino el nombre del órgano jurisdiccional de la que emana; esto contrasta con las anglosajonas, en las que se les concede mayor protagonismo a los jueces, cuyos nombres figuran en el documento en reiteradas ocasiones.

En tercer lugar, y partiendo ahora de los documentos en lengua inglesa, descubriremos divergencias fruto de la organización de cada sistema de derecho. Las sentencias británicas son más homogéneas en su organización de subapartados y arcaicas en su redacción, por su parte, sus homónimas norteamericanas presentan mayor arbitrariedad en la organización del contenido de cada subapartado y un lenguaje menos arcaico. No obstante, tanto los documentos británicos como los norteamericanos pueden introducir subapartados variopintos dentro de cada enunciado, todo en función del asunto que ha llevado a las partes litigantes a los tribuna-

les. De hecho, hemos encontrado otras sentencias norteamericanas, dictadas por tribunales de apelación, que emplean encabezamientos con una nomenclatura alternativa: *Heading* (Encabezamiento), *Memorandum Opinion* (presentación del caso, de la parte apelante y adelanto del veredicto), *Background* (que presenta los hechos), *Judgment* (que dicta el fallo) y *Disposition* (que ratifica o no una sentencia previa). En las sentencias en lengua inglesa también podemos encontrar un *Cerciorati*, concepto procedente del derecho romano que hace referencia al auto mediante el que un tribunal superior solicita a otro inferior que le remita la documentación sobre una causa judicial, con objeto de que aquel determine si han existido irregularidades en el procedimiento. En cualquier caso, los enunciados de la sentencia norteamericana, por un lado, y de la británica, por otro, pueden alterar su nomenclatura en función del órgano judicial que dicte sentencia. A su vez, hemos observado cierta tendencia a omitir los enunciados de la macroestructura en los dos primeros tercios de la sentencia en lengua inglesa (aspecto que jamás ocurre con las españolas), más tendente a conservar el apartado de *Conclusion* o *Disposition*, con el que cierra el documento.

En cuarto lugar, el modelo de sentencia española es, a nuestro parecer, más visual, más ordenado numeralmente y presenta una portada más fácil de identificar y ubicar en un registro procesal. Así, su organización en 1- ENCABEZAMIENTO, 2- ANTECEDENTES DE HECHO, 3- FUNDAMENTOS DE DERECHO Y 4- FALLO es unánime a nivel discursivo. Las sentencias en lengua inglesa plantean la información de un modo un tanto más arbitraria, ya que no son homogéneas en la denominación al presentar de los enunciados ni en la forma de enumerarlos, y, como hemos mencionado, las sentencias británicas tienden, como toda la documentación que emana del país, a un mayor barroquismo y arcaísmo expresivos que las homónimas norteamericanas. Así, las sentencias británicas se han valido de diversas modalidades de enunciado con el mismo fin comunicativo (1- [HEADING], 2- FACTS/THE FACTS/BACKGROUND FACTS/INTRODUCTION + THE FACTS/FACTS IN ISSUE, 3- POINTS OF LAW/THE APPLICABLE LAW y 4- CONCLUSION/DISCUSSION AND CONCLUSIONS/RULING/DISPOSITION). Por su parte, las norteamericanas también han ofrecido un amplio abanico de posibles enunciados: 1- [HEADING] (+SYLLABUS/OPINION OF THE COURT/PER CURIAM), 2- FACTS/PER CURIAM/FACTS + ISSUES/BACKGROUND/FACTUAL AND PROCEDURAL BACKGROUND/SYLLABUS, 3- DISCUSSION/ANALYSIS/ THE STATUTE/LAW/OPINION OF THE COURT y 4- CONCLUSION/ DISPOSITION. Como hemos podido constatar, la ratio de aparición de enunciados dentro de cada macroestructura es notablemente elevada: 10/10 en los cuatro enunciados españoles (homogeneidad al 100 %), frente a los 8/10 en los encabezamientos británicos y norteamericanos y los 10/10 en todos los antecedentes, los fundamentos y los fallos de los documentos británicos y norteamericanos. Únicamente hemos encontrado una tasa de aparición inferior (4/10; 40 %) en una segunda parte (opcional) de las sentencias norteamericanas, que pueden ir acompañadas de SYLLABUS/OPINION OF THE COURT/PER CURIAM. Estos resultados arrojan a la luz una clara tendencia a la homogeneidad léxica en los enunciados españoles frente a la multiplicidad denominativa de los británicos y los norteamericanos.

En último lugar, la mayor heterogeneidad macroestructural de las sentencias anglosajonas frente a las españolas puede esconder una doble argumentación: por un lado, la existencia de legislación española que predetermina el contenido de cada uno de estos documentos, procedan del órgano jurisdiccional que sea; por otro, el hecho de que la legislación española sea mono o unificada y prescriptiva (partiendo de la influencia del derecho romano), frente a la anglosajona, que se basa más en el precedente judicial, resultando más descriptiva.

Este rasgo de heterogeneidad documental en lengua inglesa (en documentos británicos y norteamericanos) no es aislado: ocurre exactamente lo mismo que con los poderes notariales, documentos académicos o testamentos, como hemos ido manifestando en los libros fruto de algunas de nuestras investigaciones (Vázquez 2007, 2008, 2009). Todo ello nos lleva a aseverar que la traducción de documentos jurídicos-judiciales exige una doble competencia: la de la modalidad de traducción en sí misma, junto con la de la formación en derecho comparado. Así, el traductor deberá poseer el conocimiento lingüístico, el traductológico y el conceptual-contrastivo (de derecho comparado, especialmente cuando se trabaja con ordenamientos jurídicos tan divergentes). A su vez, el estudio de la secuenciación textual externa e interna contribuye al conocimiento y dominio de la modalidad textual en cuestión, colaborando, a su vez, en la traducción de los documentos que emanan de la misma. Para finalizar, no debemos olvidar la importancia de la consulta de documentación paralela para realizar cualquier modalidad de traducción especializada, como el caso de la base de datos del Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), o la europea EUR-LEX, entre otras.

En resumen, en este estudio centrado en la comunicación intercultural, las diferencias tangenciales encontradas en los esqueletos organizativos analizados impactan sobremanera en la traducción de sentencias procedentes de los sistemas de derecho abarcados. Hemos podido comprobar que las diferencias lingüísticas halladas en el estudio son reflejo de tres modelos documentales diversos, en los que se observan estructuras tetrapartitas, aunque los elementos microestructurales no coincidan al 100 %. Esta realidad es consecuencia de las diferencias entre los organismos jurídicos de los que emanan los documentos, especialmente de cómo cada orden judicial organiza la estructura profunda de modo diverso. No obstante, en los tres sistemas de derecho analizados hemos observado cómo, al igual que en un testamento, o en un poder notarial, la sentencia representa de forma fidedigna una estructura secuencial, resultado de la consecución de actos jurídicos desarrollados progresivamente en el tiempo y espacio; y es esta progresión la que se refleja en la estructura de las sentencias de los tres sistemas de derecho analizados mediante el encabezamiento, los antecedentes, los fundamentos y el fallo. De cualquier modo, si el traductor pretende lograr un efecto en la cultura meta semejante a la de la origen, deberá proporcionar traducciones eminentemente dinámicas y funcionales, evitando incurrir en calcos y anglicismos, que producirían al lector meta un sensación de que tiene delante de él un documento forzado, con anglicismos y calcos que redundarían en un posible desconcierto o incluso desorientación documental, debido al empleo de un lenguaje excesivamente fiel a las denominaciones originales. Incluso, hasta el empleo respetuoso de elementos ortotipográficos estereotipados en textos meta contribuirá a ordenar la información (como en el caso del empleo de mayúsculas) y reforzar la calidad de la traducción y la propia entidad del texto. Al igual que cuando se realiza un viaje un país extranjero, se adoptan las costumbres prototípicas del mismo, el traductor jurídico debe considerar el empleo de los elementos macroestructurales propios de la lengua meta, para lo cual se torna imprescindible el manejo de textos paralelos.

---

### Referencias

- Alcaraz, Enrique (1994): *El inglés jurídico: textos y documentos*. Barcelona: Ariel.
- Alcaraz, Enrique/Campos, Miguel Ángel/Miguélez, Cynthia (2001): *El inglés jurídico norteamericano*. Barcelona: Ariel.
- Alcaraz, Enrique/Hugues, Brian (2002): *El español jurídico*. Barcelona: Ariel.

- Baili (2013): *Baili: All Court Cases*. 02.08.2013 <<http://www.bailii.org/indices/all-cases-index.html>>.
- Berk-Seligson, Susan (2002): *The Bilingual Courtroom. Court Interpreters in the Judicial Process with a New Chapter*. Chicago: Chicago Press.
- Borja, Anabel (2000): *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel.
- Borja, Anabel (2007): *Estrategias, materiales y recursos para la traducción jurídica inglés-español*. Jaume I: Universitat.
- Cao, Deborah (2007): *Translating Law*. Clevedon: Multilingual Matters.
- Cheng, Le (2010): *Discourse and Judicial Thinking: A Corpus-based Study of Court Judgments in Hong Kong, Taiwan and Mainland China*. 05.08.2013 <<https://www.equinoxpub.com/journals/index.php/IJSL/article/viewFile/9139/7638>>.
- Consejo General del Poder Judicial (2013): *Cendoj: Sentencias españolas*. 02.06.2013 <<http://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>>.
- Engberg, Jan (1994a): "Communicative Signals in Legal Judgements". *Applications and Implications of Current LSP Research*. Eds. Magnar Brekke/Øivin Andersen/Trine Dahl/Johann Myking. Bergen: Fackboksforlaget. 598–605.
- Engberg, Jan (1994b): *Vergleich von fachsprachlichen Textsortenkonventionen: Grundlegung einer kontrastiven Analyse von morpho-syntaktischen und syntaktisch-semantischen Regelmäßigkeiten bei konventionell verwendeten Lexemen in deutschen und dänischen Landgerichtsurteilen*. Århus: Wirtschaftsuniversität Aarhus, Institut für Deutsche Sprache.
- FindLaw (2013): *Find Law for Legal Professionals (Official Court Judgments)*. 02.09.2013 <<http://www.findlaw.com/cascode/>>.
- Gémar, Jean-Claude (1982): *Langage du Droit et Traduction*. Québec: Linguattech.
- Gibbons, John (2005): *Forensic Linguistics. An Introduction to Language in the Justice System*. Oxford: Blackwell.
- Guillham (2012): *Guillham Solicitors Dictionary*. 02.07.2013 <<http://www.guillhams.com/dictionary/>>.
- Her Majesty's Government (2013): *H&M Courts & Tribunal Service*. 20.07.2013 <<http://www.justice.gov.uk/courts/glossary-of-terms/glossary-of-terms-legal#j>>.
- Holl, Iris (2011): *Textología contrastiva, derecho comparado y traducción jurídica: las sentencias de divorcio alemanas y españolas*. Berlín: Frank & Timme.
- Jacobs, James/Larrauri, Elena (2011): «¿Son las sentencias públicas? ¿Son los antecedentes penales privados? Una comparación de la cultura jurídica de Estados Unidos y España.» *InDret* 4: 1–53.
- Kredens, Krystof/Gozdz-Rozskowski, Stanislaw (2007): *Language and the Law: International Outlooks*. Frankfurt am Main: Lang.
- Lara Chagoyán, Roberto (2012): *Sobre la estructura de las sentencias en México: una visión crítica y una propuesta razonable*. 23.08.2013. <<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/12/cnt/cnt4.pdf>>.
- MacArthur, Charles/Graham, Steve/Fitzgerald, Fill (2006): *Handbook of Writing Research*. USA: The Guilford Press.
- Maley, Willy (1985): "Judicial Discourse: the Case of the Legal Judgment." *Festschrift in Honour of Arthur Delbridge. Beiträge zur Phonetik und Linguistik* 48: 159–173.
- Nolo (2013): *Nolo's Dictionary of Law Terms and Legal Definitions*. 01.07.2013 <<http://www.nolo.com/dictionary/>>.
- Noticias Jurídicas (2000): *Ley de Enjuiciamiento Civil*. 05.07.2013 <[http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Privado/I1-2000.I1t5.html#a209](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/I1-2000.I1t5.html#a209)>.
- Noticias Jurídicas (1985): *Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985, de 1 de julio*. 20.07.2013 <[http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/lo6-1985.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo6-1985.html)>.
- Osoro, Olaya (2002): «Funcionalismo e intenciones jurídicas: método de traducción jurídica.» *Puentes* 2: 61–68.

- Oxford Dictionary of Law (2009): Oxford: Oxford University Press.
- Pascual Domingo, Marta (2010): *Las sentencias y su traducción español-inglés: análisis, estudio comparado y labor de traducción*. [tesis doctoral pendiente de publicación].
- Polák, Peter (2006): *El lenguaje jurídico-administrativo: ejemplo de las sentencias judiciales*. [tesis doctoral pendiente de publicación].
- Pritchard, John (2004): *The New Penguin Guide to the Law*. London: Penguin.
- Šarčević, Susan (1997): *New Approach to Legal Translation*. The Hague: Kluwer Law International.
- Tłumaczenia, Nauzwanie (2009): "Legal Translation: Practical Analysis on Polish and English Court Judgments." 09.01.2014 <<http://iwonalang.blogspot.com.es/p/legal-translation-facts-and-fiction.html>>
- The UK Supreme Court (2013a): *The Supreme Court of the United Kingdom*. 19.08.2013 <<http://www.supremecourt.gov.uk>>.
- The UK Supreme Court (2013b): *The Supreme Court of the United Kingdom. Decided Cases*. 20.08.2013 <<http://www.supremecourt.gov.uk/decided-cases/>>.
- The US Supreme Court (2013): *The Supreme Court of the United States of America*. 19.06.2013 <<http://www.supremecourt.gov>>.
- Tomás, José (2005): «Las sentencias judiciales: estudio y análisis sociolingüístico.» *Tonos. Revista electrónica de estudios filológicos* 9, junio: 200–210.
- Valderrey, Cristina (2006): «Convenciones textuales y estrategia traslativa.» *Traducción y cultura*. Eds. Leandro Félix Fernández/Carmen Mata Pastor. Málaga: Encasa. 221–248.
- Van Dijk, Teun (1978): *Estructuras y funciones del discurso*. Madrid: Siglo XXI.
- Van Dijk, Teun (1980): *Macrostructures: An Interdisciplinary Study of Global Structures in Discourse, Interaction, and Cognition*. New Jersey: Erlbaum.
- Van Dijk, Teun, ed. (1997): *Discourse as Cognitive Structure*. London: Sage.
- Vázquez, Esther (2007): *La traducción español-inglés de documentos académicos. Los sistemas universitarios español, británico y norteamericano frente al futuro EEES*. Granada: Universidad.
- Vázquez, Esther (2008): *La traducción (inglés-español) de testamentos británicos y documentos relacionados. De la teoría a la práctica*. Granada: Universidad.
- Vázquez, Esther (2009): *Los poderes notariales (y documentos relacionados) en el Reino Unido, EE.UU. y España: teoría y práctica aplicada a la traducción (inglés-español-inglés)*. Granada: Comares.
- Vázquez, Esther (2013): «Los documentos sucesorios en formato electrónico: macroestructura comparada (Inglaterra, Gales, Irlanda del Norte y Escocia frente a España).» *Onomázein* 28: 172–187.
- Vázquez Orta, Ignacio (2010): "A Genre-based View of Judgments of Appellate Courts in the Common Law System." *Legal Discourses Across Languages and Cultures*. Eds. Maurizio Gotti/Christopher Williams. Bern: Lang. 263–284.
- Villamil Portilla, Edgardo (2004): *La estructura de la sentencia judicial*. 24.08.2013 <<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/downloads/UserFiles/File/CALDAS/INFORMES%20CSJ/GESTION%20DE%20LA%20FORMACION%20JUDICIAL/Estructura%20de%20la%20Sentencia%20Judicial.pdf>>.

## Apéndice I: Modelos de formulario más recurrentes en las sentencias de los tres sistemas de derecho investigados

### – España:

Roj:
Id Cendoj:
Órgano:
Sede:
Sección:
Nº de Recurso:
Nº de Resolución:
Procedimiento:
Ponente:
Tipo de Resolución: Sentencia

O (en Causas Especiales/Sentencias Recurridas)

**Sentencia N°:**

**CAUSA ESPECIAL/RECURSO N°:**

**Fallo/Acuerdo:**

**Señalamiento:** (fecha)

**Votación:** (fecha)

**Procedencia:** Tipo (ej.: querrela)

**Fecha Sentencia:** (fecha)

**Ponente Excmo. Sr. D.:**

**Secretaría de Sala:**

**Escrito por:** SIGLAS

**(NOTA)**

**SENTENCIA**

En [lugar], a [fecha]

[Caso que se juzga: número y tipo de procedimiento, nombres de las partes, instancia judicial que arbitra, nombres de letrados y procuradores]

### I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-

Segundo.-

Tercero.-

[Hechos Probados]

### II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-

Segundo.-

Tercero.-





## – Norteamérica:

Cite as: 555 U. S. \_\_\_\_ (year)

[month] TERM, [year]

**(Syllabus)**

NOTE: Where it is feasible, a syllabus (headnote) will be released, as is being done in connection with this case, at the time the opinion is issued. The syllabus constitutes no part of the opinion of the Court but has been prepared by the Reporter of Decisions for the convenience of the reader. See (*Case Name*). Syllabus//

**Or Opinion of the Court**

NOTE: This opinion is subject to formal revision before publication in the preliminary print of the United States Reports. Readers are requested to notify the Reporter of Decisions, Supreme Court of the United States, Washington, D. C. 20543, of any typographical or other formal errors, in order that corrections may be made before the preliminary print goes to press.

**Or Per Curiam**

NOTE: This opinion is subject to formal revision before publication in the preliminary print of the United States Reports. Readers are requested to notify the Reporter of Decisions, Supreme Court of the United States, Washington, D. C. 20543, of any typographical or other formal errors, in order that corrections may be made before the preliminary print goes to press.)

**\_\_\_\_\_ COURT OF THE UNITED STATES**

[Part 1] v. [Part 2]

(CERTIORARI TO THE UNITED STATES COURT OF APPEALS FOR THE ARMED FORCES)

No. [ ]. Argued [Month, Day, Year] Decided [Month, Day, Year]

PER CURIAM / [Name Judge] delivered the opinion of the Court.

**FACTS/PER CURIAM/FACTS + ISSUES/BACKGROUND/FACTURAL AND PROCEDURAL BACKGROUND/SYLLABUS**

I.

II.

III.

**DISCUSSION/ANALYSIS/THE STATUTE/LAW/OPINION OF THE COURT**

IV.

V.

**CONCLUSION/ DISPOSITION**

VI.

VII.

*It is so ordered.*

Esther Vázquez y del Árbol  
Facultad de Filosofía y Letras  
Ciudad Universitaria de Cantoblanco  
E-28049 Madrid  
esther.vazquez@uam.es